

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.582

LEY 3582

6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3582

LEY 3582

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito externo de (5%) cinco por ciento de interés y (2%) dos por ciento de amortización acumulativa, hasta la cantidad de (libras 4.800.000) cuatro millones ochocientas mil libras esterlinas o su equivalente en francos o cualquier otra moneda extranjera, debiendo efectuarse la primera amortización en la fecha que convenga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. La amortización se hará por compra o licitación, cuando los títulos estuvieren abajo de la par y por sorteo, cuando se cotizaren arriba de ella.

ARTÍCULO 3°. Aféctase especialmente al servicio de este empréstito, el producido de los impuestos a las bebidas alcohólicas, tabacos y naipes y el de comercio e industria o los que se crearen en substitución de estos, pudiendo el Poder Ejecutivo concertar la forma más conveniente de hacer efectiva esta garantía.

ARTÍCULO 4°. Destínase este empréstito exclusivamente, a la consolidación de la deuda a corto plazo existente en Europa y al pago de cualquier otra obligación de la Provincia en el exterior.

ARTÍCULO 5°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo a negociar este empréstito a un tipo no menor de (85%) ochenta y cinco por ciento.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3582. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).